



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 94 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA.- <i>Publicación de candidaturas. Fase presentación Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022</i>	
<i>Circunscripción electoral: Granada.....</i>	47
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- <i>Expediente número 14352/A.T.</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. <i>Fe de erratas en anuncio nº 2.161 de B.O.P. nº 93.....</i>	50

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Nombramiento de funcionario de carrera</i>	3
<i>Modificación de bases de selección de Oficial de Policía ..</i>	4
<i>Modificación de ordenanza fiscal núm. 6 del IIVTNU.....</i>	4
ALBONDÓN.- <i>Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU</i>	10
ATARFE.- <i>Bases del premio de Concurso de Cruces 2022</i>	16
<i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU ..</i>	17
BAZA.- <i>Exposición al público de listas cobratorias</i>	24
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Convocatoria para elección de Juez de Paz titular y sustituto</i>	24
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Convocatoria de una plaza de Técnico/a de Inclusión Social</i>	24
GRANADA.- <i>Economía. Modificaciones presupuestarias, exptes.: 100/2022, 119/2022 y 120/2022</i>	27
<i>Modificación presupuestaria, expte.: 121/2022.....</i>	28

HUÉSCAR.- <i>Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil.....</i>	28
LOBRAS.- <i>Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil</i>	28
MOTRIL.- <i>Nombramiento de funcionario interino, Administrativo</i>	29
ÓRGIVA.- <i>Aprobación de proyecto de actuación</i>	29
PÍÑAR.- <i>Convocatoria y proceso de selección por concurso (ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal – D.A. 6ª de la Ley 20/2021)</i>	33
POLÍCAR.- <i>Presupuesto general para 2022.....</i>	29
TORRENEVA COSTA.- <i>Expediente de desafectación casetas de playa</i>	1
VÁLOR.- <i>Modificación de estudio de detalle de la UE-6 de Válor</i>	30
<i>Expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario</i>	30
EL VALLE.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, 1º/trim./2022</i>	31

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA.- <i>Convocatoria del programa Xpande 2022</i>	31
<i>Convocatoria del programa Xpande Digital 2022.....</i>	32
CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Comunidad de Regantes Canal San Jorge, Canal de Plata y Río Cubillas.- <i>Fe de erratas en exposición pública de padrones cobratorios y anuncio de cobranza.....</i>	46



NÚMERO 2.124

**AYUNTAMIENTO DE TORRENEVA COSTA
(Granada)***Expediente de desafectación casetas de playa***EDICTO**

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Pleno municipal, con fecha 25/04/2022, el inicio del "Expediente de desafectación demanial", relativo a diversos bienes muebles municipales (casetas de playa), que figuraban afectos al servicio público local, al objeto de modificar su condi-

ción jurídica por la de bienes patrimoniales, en aras de su posible enajenación; y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en concordancia con la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el presente, tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, como en el portal de transparencia de la web municipal: www.torrenuevacosta.org, al objeto de que, en el plazo de un mes, puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes: considerándose elevado a definitivo el acuerdo, si en dicho plazo no se presentaren alegaciones o reclamaciones al expediente.

Torrenueva Costa, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 1.865

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución expediente 14.352/AT

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes sobre cubierta de Semilleros Saliplant, S.L."

Expte. Núm. 14.352/AT. E-5756

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 23 de marzo de 2022, D^a. Ana Isabel Garrido Torresano con DNI ***80.26**, en nombre y representación de la mercantil Semilleros Saliplant, S.L., con CIF B-18.063.123 y domicilio social en Carretera Nacional 340, km 341, 18730 Motril (Granada), solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de instalación Solar Fotovoltaica de 132 kWn/160.65 kWp para autoconsumo instantáneo sin excedentes, que se instalará sobre la cubierta de Semilleros Saliplant, S.L. en sus instalaciones de Carchuna, ubicadas en Carretera Nacional 340, km 341, 18730 Motril (Granada).

Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la ejecución del proyecto, proyecto técnico de la instalación, y autorización para su remisión a la Administración afectada por la instalación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió copia del proyecto presentado a la Administración afectada, Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada), que emitió contestación favorable.

TERCERO. Aporta la mercantil "Semilleros Saliplant S.L." contrato de suministro eléctrico con la comercializadora "Endesa Energía S.A.", con código universal de punto de suministro (CUPS) ES0031101477627011WA0F.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de An-

dalucía, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Semilleros Saliplant, S.L., con CIF B-18.063.123 y domicilio social en Carretera Nacional 340, km 341, 18730 Motril (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada instalación solar fotovoltaica de 132 kWn/160,65 kWp, en modalidad de autoconsumo sin excedentes, a instalar en cubierta de las instalaciones de Semilleros Saliplant en Carchuna, sitas en Carretera Nacional 340, km 341, 18730 Motril (Granada).

Características: Instalación Solar Fotovoltaica de 132 kWn/160,65 kWp, sin excedentes, formada por 361 módulos fotovoltaicos marca Risen Solar, modelo RSM156-6-445M con una potencia nominal unitaria de 445 W, 2 inversores marca Huawei modelo SUN2000-60KTL-M0 de potencia unitaria 66,00 kVA a 25°C, mecanismo antivertido, cableado, cuadro general y protecciones, según proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial D. Miguel Ángel Sánchez Martín, colegiado nº 1491 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental, con visado por el citado colegio nº EAL2100678, de fecha 22/03/2022.

Presupuesto: 110.500 euros.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica en régimen de autoconsumo sin excedentes.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su

caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de dieciocho meses a contar desde el levantamiento de Actas Previas de Ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. Esta autorización se concede únicamente para la modalidad de autoconsumo sin excedentes. El cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a la de autoconsumo con excedentes requerirá de los correspondientes permisos de acceso y conexión por parte del gestor de la red, así como autorización administrativa previa por parte de esta Delegación.

TERCERO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 27 de abril de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.127

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Nombramiento de funcionario de carrera

EDICTO

Se hace público que por Resolución de Alcaldía nº 508 de fecha 9 de mayo de 2022, se ha efectuado nombramiento de funcionario/a de carrera a D^a Rosa García Reina, en la plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, recogida en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la propuesta de nombramiento que se efectúa en acta, de abril de 2022, del Tribunal del proceso selectivo, que se ha llevado a cabo en este Ayuntamiento, para la selección de una plaza de funcionario/a de carrera, mediante estabilización, denominada Técnico/a de Medio Ambiente, Grupo A1, contemplada en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el BOP nº 195, de 10 de octubre de 2018, todo ello de conformidad con las bases de selección que fueron aprobadas en la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2021, en la que se designa al siguiente candidato/a:

Identidad del aspirante / Resultado

Rosa García Reina / 27,81

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar como funcionaria de carrera, en la plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, recogida en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, con efectos desde el día de la toma de posesión.

Identidad del Aspirante: Rosa García Reina.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la aspirante seleccionada comunicándole que deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

CUARTO. Notificar la presente resolución a la interesada, a la Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Albolote, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

NÚMERO 2.135

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Modificación bases de selección Oficial de Policía, por promoción interna***EDICTO**

En la sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 21/04/2022, se adopta el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN BASES DE SELECCIÓN OFICIAL DE POLICÍA, POR PROMOCIÓN INTERNA

Vista las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de enero de 2022, para seleccionar a un oficial de la policía local de Albolote, mediante concurso oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y que fueron publicadas en el BOP de Granada nº 23, de fecha 3 de febrero de 2022 y anunciadas las mismas en el BOJA, nº 66, de 6 de marzo de 2022.

Visto el requerimiento que ha efectuado, a este Ayuntamiento, por la Delegación del Gobierno de Granada de la Junta de Andalucía, para que se modifique la Base 3, relativa a los requisitos de los aspirantes, de fecha 13 de abril de 2022, nº 2022-E-RC-1741.

Por todo ello, dado que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la resolución de Delegación de Competencias nº 759, de 3 de julio de 2020, a propuesta de la Concejala Delegada de Personal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y votación ordinaria adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Acordar la modificación de la base 3, apartados a) y c), de las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de oficial de policía, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha de 21 de enero de 2022 y publicadas en el BOP, nº 23, de fecha 3 de febrero de 2022, en los términos que siguen:

Base 3. Requisitos de los aspirantes.

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los cuerpos de la policía local, en la categoría inferior a la que se aspira, de conformidad con el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, debiendo ser en el momento de presentación de la instancia funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Albolote.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, extracto de la misma en BOJA y sede electrónica de este Ayuntamiento.

Albolote, 29 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 2.174

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal nº 6***EDICTO**

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2022, la modificación de la ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cual ha estado expuesta al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 58 de fecha 25 de marzo de 2022, sin que durante el referido plazo se hayan presentado reclamaciones; se eleva a definitivo el referido acuerdo adoptado con carácter provisional.

Mediante anexo se procede a la publicación del texto íntegro modificado de la citada Ordenanza Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Albolote 12 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Albolote y que se ponga de manifiesto a consecuencia

de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.,

regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por

diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25 %, en el momento del devengo

del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una poste-

rior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo

a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16

17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones.

VII.- DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucra-

tivos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU*

EDICTO

D^a Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2022, donde se aprobaba inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Albondón y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 15. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del

Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno

se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo según la siguiente tabla:

<u>Tipo de gravamen</u>		
<u>De</u>	<u>Hasta</u>	<u>Porcentaje</u>
0 años	5 años	24%
6 años	10 años	22%
11 años	15 años	20%
Más de 15 años		18%

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 45 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán de una bonificación del 45 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la tramitación o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En el caso, la solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otros que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado a su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Albondón, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 2.137

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Bases del premio del Concurso de Cruces 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 622671

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622671>).

Primera. Inscripción.

Podrán inscribirse para participar en el Concurso de Cruces aquellas personas físicas o personas jurídicas debidamente constituidas que así lo deseen e instalen una Cruz de Mayo en el municipio de Atarfe. La inscripción deberá efectuarse en el Registro General del Ayun-

tamiento o en la Sede electrónica, en el modelo de solicitud que se acompaña, antes de las 12,00 h. del día 30 de abril de 2022. Al menos deberán inscribirse dos cruces por categoría premiada para poder recibir los premios citados.

Con dicha inscripción se aceptan estas bases. El Ayuntamiento se reserva la competencia para resolver cualquier reclamación que se produzca.

Segunda. Representación.

Cada una de las Cruces inscritas en el Concurso, deberá contar con un Representante Oficial, que será el que figure en la solicitud de inscripción.

Tercera. Categorías.

Se establecen dos categorías: Categoría General y Categoría Infantil.

Cuarta. El Jurado.

El Jurado será designado por la Concejalía de Cultura y estará compuesto por un Presidente y dos Vocales. El Jurado visitará las Cruces inscritas el día 3 de mayo a partir de las 11,00 horas de la mañana, hora en que deberá estar finalizada la ornamentación completa de cada Cruz en Concurso. El Jurado iniciará el recorrido teniendo en cuenta la ubicación de las cruces inscritas.

Quinta. Puntuaciones.

Cada miembro del Jurado efectuará su calificación individual para cada Cruz, atendiendo a la siguiente tabla de baremación:

- Originalidad.
- Elementos simbólicos tradicionales.
- Estética general
- Finalidad.

Sexta. Premios.

Para la presente convocatoria se determinarán las siguientes categorías y premios:

- a) Categoría general de premios
 - Primer premio: 500,00 euros
 - Segundo premio: 250,00 euros
 - Tercer premio: 125,00 euros
- b) Categoría infantil de premios
 - Primer premio: 150,00 euros
 - Segundo premio: 120,00 euros

La cantidad económica asignada a cada uno de los premios se hará efectiva mediante ingreso en el número de cuenta que deberá facilitarse en la inscripción, en un plazo máximo de treinta días hábiles. En ningún caso los premios son acumulativos.

Séptima. El Jurado tiene competencia para resolver cualquier reclamación.

Los dos accésit que recogen estas Bases, no están asignados a ninguna de las dos categorías, pudiendo recaer indistintamente en una u otra, si así lo estimasen los miembros del Jurado. Su fallo es inapelable.

Atarfe, 25 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que, habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 10 de marzo de 2022 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el periódico Ideal de fecha 18 de marzo de 2022, y anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 53 de fecha 18 de marzo de 2022, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 10 de marzo de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de la ordenanza a que este anuncio se refiere es:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Atarfe.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA TRIBUTARIA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo de exacción potestativa de carácter no periódico que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

A tales efectos,

1. Conforman el suelo urbano los terrenos que, estando integrados en la malla urbana constituida por una red de viales, dotaciones y parcelas propias del núcleo o asentamiento de población del que formen parte, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a esta Ley y a sus normas de desarrollo.

b) Estar transformados urbanísticamente por contar con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

c) Estar ocupados por la edificación, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para ello, de acuerdo con el ámbito que el instrumento de ordenación urbanística general establezca.

2. También forman parte del suelo urbano los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado, identificable y diferenciado, siempre que cuenten con acceso rodado y con las infraestructuras y servicios básicos que se determinen reglamentariamente.

3. A los efectos de esta Ley, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.

b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4. La condición de solar se extingue:

a) Por la inadecuación sobrevenida de su urbanización.

b) Por su integración en actuaciones de transformación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles

efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 % del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título que documente la adquisición, y documento de comprobación de valores por parte de la administración si lo hubiere.

- Título que documente la transmisión, y documento de comprobación de valores por parte de la administración si lo hubiere.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declara-

ción dentro de los plazos establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe igual o superior al 30 por 100 del de valor catastral a la fecha de devengo y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de transmisión y que dichas obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado. Para el otorgamiento de la exención, los propietarios deberán aportar obligatoriamente la documentación, y los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las características de las obras y el valor de las mismas.

- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier

otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obte-

nido tras el procedimiento de valoración colectiva ins-
truido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor cata-
stral en el momento del devengo, esta Entidad podrá li-
quidar el impuesto cuando el valor catastral sea deter-
minado, refiriendo dicho valor al momento del de-
vengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado
de actualización del terreno, esta Entidad establece un
coeficiente reductor del 15%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya
suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será
el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción
que represente sobre el valor catastral total.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en
el que haya suelo y construcción, se tomará como valor
del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la pro-
porción que represente en la fecha de devengo del im-
puesto el valor catastral del terreno respecto del valor
catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor
de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

b) En la constitución y transmisión de derechos rea-
les de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será
el que represente el valor de los derechos, calculado
mediante las normas del Impuesto sobre Transmisio-
nes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, so-
bre el valor del terreno a efectos de transmisiones de ter-
renos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a
efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a ele-
var una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o el
derecho de realizar la construcción bajo suelo sin impli-
car la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será
el que represente la proporcionalidad fijada en la escri-
tura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de
establecer la proporción entre superficie de plantas o
subsuelo y la totalidad de la superficie una vez cons-
truida, sobre el valor del terreno a efectos de transmi-
siones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga
determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmue-
bles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será
el menor, entre el que corresponda al porcentaje de ter-
reno sobre el importe del justiprecio y el valor del ter-
reno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir,
sobre el valor que tenga determinado a efectos del Im-
puesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales
como consecuencia de un procedimiento de valoración
colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una
reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte
que corresponda en virtud de la operación gravada, con
atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada
por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la
parte que corresponda, como consecuencia del proce-

dimiento de valoración colectiva de carácter general
será del 30%.

No obstante, lo anterior, no resultarán aplicables las
reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales
resultantes del procedimiento de valoración colectiva
son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser
inferior al valor catastral del terreno antes del procedi-
miento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre
el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de
generación.

El período de generación del incremento de valor
será el número de años a lo largo de los cuales se hayan
puesto de manifiesto dicho incremento, las que se ge-
neren en un periodo superior a veinte años se entende-
rán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se
tomarán años completos sin tener en cuenta las fraccio-
nes de año.

En el caso de que el periodo de generación sea infe-
rior a un año, se prorrateará el coeficiente anual te-
niendo en cuenta el número de meses completos, es
decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se
indique otra cosa, para el cálculo del periodo de genera-
ción del incremento de valor puesto de manifiesto en
una posterior transmisión del terreno, se tomará como
fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el
párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior
devengo del impuesto.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el
momento del devengo, calculado conforme a lo dis-
puesto en los apartados anteriores, serán los estableci-
dos por la norma estatal para cada periodo de genera-
ción de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto
Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el periodo de
generación del incremento de valor:

<u>Período de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título que documente la adquisición, y documento de comprobación de valores por parte de la administración o valor de referencia si lo hubiere.

- Título que documente la transmisión, y documento de comprobación de valores por parte de la administración o valor de referencia si lo hubiere.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación.

a) En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

b) En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado o valor de referencia, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El derecho del interesado para solicitar la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales decaerá si no se presenta la correspondiente declaración y solicitud dentro de los plazos establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada con el 95 %.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andalucía.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de vivienda habitual, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo. El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 17º - 2 b) de la presente Ordenanza.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

2. Se establece una bonificación de 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO

El Impuesto se devenga:

1) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter-vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

2) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO

A) Liquidación

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos

con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. No obstante, a instancia del sujeto pasivo se podrá instar autoliquidación, que se realizará de forma presencial.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y conforme a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 2.109

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Exposición al público de listas cobratorias*

EDICTO

D. Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que han sido aprobados por Decretos de la Alcaldía núm. 2022/684-689-691 los padrones y listas cobratorias de los impuestos por IBI urbano, rústico y de características especiales, correspondiente al presente ejercicio de 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: desde el día 1 de junio al 21 de noviembre del presente.

- Modalidad de ingreso:

Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados que tendrá lugar el día 3 de octubre (o siguiente si no es hábil), por lo que se recuerda la provisión de fondos para tal fin o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en cualquiera de las entidades colaboradora.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.113

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)*Convocatoria para elección de Juez de Paz*

EDICTO

D^a María Angustias Cámara García, Alcaldesa de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que ha quedado vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Benalúa de las Villas, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Angustias Cámara García.

NÚMERO 2.145

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)*Convocatoria de una plaza para Técnico/a de Inclusión Social*

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 216 de fecha 06/05/2022 las bases y la convocatoria

para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes:

Convocar una plaza para la provisión mediante concurso en régimen de personal de la plaza de Técnico/a de Inclusión Social.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO.

Denominación: Técnico/a de Inclusión Social.

Vinculación: Contrato laboral.

Objeto del contrato: "Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y los Ayuntamientos de Cuevas del Campo y de Freila para el periodo 2022-2023.

Duración: Hasta 31 de diciembre de 2023.

Retribuciones: a determinar

Jornada: a tiempo parcial 24 horas a la semana a partir de la siguiente forma:

- Catorce horas en Cuevas del Campo.
- Diez horas en Freila

Requisitos mínimos: Grado o Diplomatura en Trabajo Social, Grado en Educación Social, Licenciatura o Grado en Psicología.

BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES (artículo 56 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, pueden acceder como personal laboral a la Administración Pública los nacionales miembros de los Estados de la Unión Europea y cónyuges de nacionales y nacionales de otros Estados de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad y dependientes. También las personas de países con los que la Unión Europea tenga establecidos tratados de libre circulación de trabajadores ratificados por España y los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o

estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes o estar en condiciones para la obtención de alguno de estos títulos.

BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. Solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. y exposición de la misma en la página web del Ayuntamiento www.cuevasdelcampo.es, ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es, www.freila.es y freila.sedelectronica.es y en el tablón de anuncios de los dos Ayuntamientos (se estará al último anuncio publicado). La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2. Documentación.

A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral, y los contratos. Además, deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados. La justi-

ficación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, la Alcaldesa aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en la página web del Ayuntamiento a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

3.4. Se fija un plazo de cinco días para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud que subsanar, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

3.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos.

b) Méritos formativos:

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones

Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado b) será de 4,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas: Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos.

- De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos.

- De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos.

- De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos.

- De 101 a 200 horas de duración: 1 punto.

- De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos.

- De 301 horas en adelante: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por otras titulaciones académicas oficiales relacionadas con el puesto, distintas de las exigidas como requisito para el acceso a esta convocatoria, 0,5 puntos.

BASE 5. SEGUNDA FASE: ENTREVISTA.

Entrevista: Las personas aspirantes celebrarán una entrevista tanto curricular como sobre las funciones a desempeñar en el puesto que se convoca.

La puntuación máxima será de 4,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de entrevista tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de entrevista acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, deberá recaer sobre el/la aspirante que, habiendo accedido a la segunda fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente

debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El/la aspirante propuesto/a dispondrá de un plazo de dos días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la Secretaría de esta Corporación la documen-

tación que a continuación se indica y suscribir el contrato, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de suscribir el contrato que, en suma, supere la jornada a tiempo completo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.

BASE 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

8.1. El tribunal calificador estará integrado por un/a Presidente/a y suplente, dos vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, el cual puede actuar al mismo tiempo como vocal, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los/as haya designado.

El/la Presidente/a del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca la persona titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas.

Dichas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales cola-

borarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE FINAL.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante el Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015). Si no estima oportuno la presentación de este recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada (Ley 29/1998), sin perjuicio de que podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica fuera de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cuevas del Campo, 11 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 2.100

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA

Modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

NÚMERO 2.099

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil*

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha dictado resolución 2022-1815, de fecha 9 de mayo de 2022, en orden a delegar en el Sr. Concejal D. Andrés Fernández Bautista, las funciones para la celebración del matrimonio civil entre D. José Javier Botía Fernández, con D.N.I. nº *****310K y D^a Sheila Lapaz Ros, con D.N.I. nº *****018E, que tendrá lugar el próximo día 21 de mayo de 2022, notificándose la presente resolución al designado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huéscar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 2.133

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil*

EDICTO

D^a Francisca Martín Monteoliva, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lobras (Granada),

HACE SABER: Que, con fecha 09 de mayo de 2022, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el Concejal D. Francisco Javier Bolívar Lupiáñez para la autorización de los siguientes Matrimonios Civiles entre D. Rafael Poza Sánchez y D^a Rocio Calvo Ortega para el próximo día 19 de junio de 2022 y D. Kevin Fernández Salcedo y D^a Cristina Tarifa Rodríguez para el próximo día 23 de julio de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lobras, 11 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

HACE SABER: Que, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo de 2022, lo expedientes de modificación presupuestaria 100/2022 y 119/2022 de suplemento de crédito y 120/2022 de crédito extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 2.101

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA

Modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2022, el expediente de modificación presupuestaria 121/2022 de suplemento de crédito y crédito extraordinario, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al tratarse de una modificación presupuestaria afecta a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dicho acuerdo es inmediatamente ejecutivo.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Granada, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 2.125

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Nombramiento de funcionario interino Administrativo para sustitución de titular

EDICTO

La alcaldesa de Motril hace saber que mediante resolución de 10/05/2022 aprobó:

PRIMERO. Aceptar la renuncia voluntaria a la condición de funcionaria interina para la sustitución de titular formulada por doña Priscila Azahara Espinosa Lozano.

SEGUNDO. Nombrar a D. José Manuel Maldonado Ballesteros, con DNI ***8465** funcionario interino para la sustitución transitoria de la titular de la plaza 543, D^a Gloria Utrabo Prados, administrativa. El cese se producirá cuando se incorpore la titular a su puesto o cuando finalice la situación en la que se encuentra. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo de clasificación profesional C1.

TERCERO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

CUARTO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo máximo de tres días siguientes al de la publicación en el BOP.

Motril, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.094

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación del proyecto de actuación Frutas Hermanos Braojos

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Órgiva,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno en sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo donde se aprueba el proyecto de actuación presentado por D. Antonio Braojos Manrique, en representación de Frutas Hnos. Braojos, S.L, para la instalación de almacén de frutas y verduras y venta al por menor, en el polígono 1, parcela 309, t.m. de Órgiva (Granada).

Lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Órgiva, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 2.147

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Presupuesto general de 2022

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020 al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del Texto Refundido la Ley reguladora de haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS**OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	52.743,15
2	Impuestos indirectos	4.500,00
3	Tasas y otros ingresos	33.311,55
4	Transferencias corrientes	397.044,22
5	Ingresos patrimoniales	2.825,00

OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo	Denominación	Euros
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	705.228,56
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	1.195.652,48

GASTOS**OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	153.616,85
2	Gastos bienes corrientes y servicios	273.549,74
3	Gastos financieros	1,00
4	Transferencias corrientes	14.240,43
5	Fondo de Conting. y otros Imprevistos	200,00

OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	754.044,46
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	1.195.652,48

PLANTILLA

A) Funcionarios

Nº Pl.: 1

NÚMERO 2.103

Denominación: Secretaría-Intervención (Exención art. 4º R.D. 1732/1994). Escala: Habilit. Nacional. Subescala: Secretaria-Intervención. Grupo: A1. Nivel C.D. 26. Situación actual: Exenta.

Nº Pl.: 1

Denominación: Administrativo. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Grupo: C1. Nivel C.D. 18. Situación actual: Funcionaria.

Nº Pl.: 1

Denominación: Auxiliar-Administrativo.

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Grupo: C2. Nivel C.D. 16. Situación actual: Laboral Indefinido.

Nº Pl.: 1

Denominación: Técnico de urbanismo (Jornada parcial 25 %). Escala: Administración Especial. Subescala: Técnico Medio. Grupo: A2. Nivel C.D. 21. Situación actual: Vacante.

Total funcionarios: 3

B) Laborales

B.1. Escala de Administración General

Nº Pl.: 1

Denominación: Auxiliar administrativo. Situación: Ocupada. Grupo: 7. Forma de provisión: Funcionario de carrera. Estabilización Ley 14/2021, de 18 de diciembre. Concurso.

B.2. Escala de Administración Especial

Nº Pl.: 1

Denominación: Limpieza. Situación: Ocupada. Laboral temporal bolsa a tiempo parcial (50 % jornada). Grupo: 10. Forma de provisión: Adjudicación del servicio a empresa externa.

Nº Pl.: 1

Denominación: Operario mantenimiento. Situación: Ocupada. Laboral, tiempo completo (100 % jornada). Grupo: 8 - Oficial de primera. Forma de provisión: Laboral fijo, estabilización. Ley 14/2021 de 18 de diciembre. Concurso.

Nº Pl.: 1

Denominación: Dinamizadora de Guadalinfo. Situación: Ocupada, Tiempo parcial (50 % jornada) Grupo: 5. Forma de provisión: Laboral fijo, estabilización. Ley 14/2021 de 18 de diciembre. Concurso. Puesto vinculado a subvención.

Nº Pl.: 1

Denominación: Técnico de inclusión social. Situación: Ocupada. Laboral temporal (30 % jornada), Grupo: 2. Forma de provisión: Laboral fijo. Concurso - Oposición. Puesto vinculado a subvención.

TOTAL LABORALES: 5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de mar, y en la forma y plazos que se establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Polícar, 11 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Modificación de estudio detalle de la UE 6 de Válor

EDICTO

Dª Mª Asunción Martínez Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Válor (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, la modificación del Estudio de Detalle de la UE 6 de Válor redactada por los Arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero, para fijar la tipología edificadora por manzana, definición y situación del viario interior, situación de las cesiones de equipamiento municipal y aparcamientos de la unidad, así como justificar que la edificación existente dentro de la unidad está dentro de ordenación, y habiéndose depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Válor, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Asunción Martínez.

NÚMERO 2.089

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Suplemento de crédito y crédito extraordinario

EDICTO

Dª María Asunción Martínez Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Válor,

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del ex-

NÚMERO 2.134

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Padrón de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 2022*

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía 10.05.2022 se ha aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración y canon mejora autonómica correspondiente al primer trimestre de 2022. Dichos padrones se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, durante las cuales los interesados podrán consultarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Según lo previsto por el art. 24-68 R.G Recaudación, el periodo voluntario de cobranza por dichos conceptos será único y comprenderá dos meses desde la finalización del periodo de exposición pública. Concluido el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de aprobación, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante el Alcalde, según lo previsto por el art. 108 de la ley 7/85, en relación con el art. 14 de la LHL. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo.

El Valle, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra María García Marcos.

NÚMERO 2.138

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA*Convocatoria del programa Xpande 2022*

EDICTO

BDNS (Identif.): 624285

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624285>).

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la convocatoria pública de ayudas Xpande 2022 para el apoyo a la expansión internacional de la PYME, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

pediente 2/2022 de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG adoptado por acuerdo de pleno de fecha 31 de marzo de 2022 y con exposición pública en el BOP nº 69 de fecha 11 de abril de 2022, se ha elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004 de 5 de marzo, publicándose resumen de los mismos, según lo siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Presupuesto de Gastos

- Aplicación Presupuestaria: 333.625

Denominación: Mobiliario.

Importe: 4.000,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 1621.600

Denominación: Adquisición de Terrenos.

Importe: 2.000,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 920.227

Denominación: Estudios y Trabajos Técnicos.

Importe: 30.000,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 432.619

Denominación: Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Importe: 6.400,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 933.632

Denominación: Edificios y otras construcciones.

Importe: 200.000,00 euros.

CREDITO EXTRAORDINARIO

- Aplicación Presupuestaria: 920.625

Denominación: Mobiliario.

Importe: 4.000,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 161.623

Denominación: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Importe: 18.000,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 1621.623

Denominación: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Importe: 68.150,00 euros.

- Aplicación Presupuestaria: 920.600

Denominación: Adquisición de terrenos.

Importe: 8.000,00 euros.

Presupuesto de Ingresos

- Aplicación Presupuestaria: 870.00

Denominación: Remanente de Tesorería para gastos generales.

Importe: 340.550,00 euros.

Contra el presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Valor, 9 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Asunción Martínez.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para el diseño, desarrollo y ejecución de Planes de internacionalización en el marco del Programa Xpande, subvencionados en un 80 % por FEDER.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de <https://sede.camara.es/sede/granada>. Además, puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 108.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 9.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 7.200 euros. Estas ayudas forman parte de Programa Xpande, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 181.526,40 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se abrirá a las 9:00 h. del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y tendrá una vigencia de cinco días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h. del día de su caducidad.

Granada, 3 de mayo de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 2.139

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA*Convocatoria del programa Xpande Digital 2022***EDICTO**

BDNS (Identif.): 624299

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624299>).

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la convocatoria pública de ayudas Xpande Digital 2022 para el desarrollo de planes de acción en marketing digital internacional, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de acción en marketing digital internacional en el marco del Programa Xpande Digital, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada <https://sede.camara.es/sede/granada>. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/9programa-xpande-digital>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 200.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 3.200 euros

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 342.887,50 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tendrá una vigencia de cinco días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h. del día de su caducidad.

Granada, 3 de mayo de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 2.093

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Convocatoria y proceso de selección por concurso (ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal – D.A. 6ª de la Ley 20/2021)

EDICTO**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN****PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 66 de fecha 6 de abril de 2022.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

GRUPO C1

Denominación de la plaza: Técnico/a en TIC (Guadalinfo).

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Cuerpo y Escala/Subescala/Grupo/Subgrupo: Administración Especial. C1. Escala Técnica.

Titulación exigible: Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas:

- Impulsar la Innovación Social mediante el uso de las Nuevas Tecnologías (NNTT) de la información, con especial énfasis en el desarrollo de competencias digitales, la promoción de una cultura innovadora, y la plena integración de la ciudadanía en la Sociedad del Conocimiento.

- Alfabetización Digital: Desarrollo de habilidades básicas dentro de entornos TIC (Tecnologías de la Información y el Conocimiento) cuya finalidad es reducir o suprimir la brecha digital y promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

- Empleabilidad: Programar, impartir y tutorizar acciones para el empleo adecuándolas al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral; Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos; Evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje en las acciones formativas, facilitar información y orientación laboral; Ayudar a la búsqueda de empleo y/o mejorar las competencias digitales para la empleabilidad.

- Participación Ciudadana y comunicación: Responsabilidad técnica de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras; Establecer un canal de comunicación permanente con los usuario/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a los/as ciudadanos/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales; Captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones; Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs; Crear y fortalecer el tejido asociativo, redes de colaboración y comunidades de interés; Modernizar la gestión de las asociaciones, cooperación con el tercer sector y voluntariado.

- Cultura innovadora: Difusión de conocimientos y tendencias en áreas innovadoras, que contribuyan a generar futuras oportunidades, Networking; sinergias entre agentes y Crowdfunding.

- Calidad de Vida: Promoción de nuevas oportunidades de Ocio Digital; Acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de colectivos específicos mediante intervenciones que hagan un uso intensivo de las TIC, con especial colaboración con el Aula de Piñar de Educación Permanente (CEPER los Montes) para que vean el acceso a las TICs como algo fácil, ameno y provechoso para su vida diaria.

- Emprendimiento: Fomento del emprendimiento de tipo empresarial que tenga un impacto directo en la generación de riqueza, empleo y/o autoempleo de la localidad; Digitalización Empresarial, impulsando procesos de digitalización mediante las TICs.

- E-Administración: Formar, acompañar, extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas; promoción de los servicios de administración electrónica de ámbito municipal; Acreditar certificados digitales de persona física (FNMT) y emisión de cl@ve permanente; Aportar la confianza necesaria en la ciudadanía, en todos los temas relacionados con la administración electrónica; Apoyo informático a la administración local.

- Comunicación: Diseño de cartelera específica en cada caso para su promoción y difusión a través de las Redes Sociales y otros canales de comunicación municipales; Promocionar las actividades, los servicios presenciales y los electrónicos, tanto de la web del Proyecto Guadalinfo, como de otras que por su temática puedan ser de utilidad a todos los sectores y perfiles de usuario/a de la localidad.

- Festejos y otras actividades de índole lúdica: Diseño gráfico de programación de fiestas, actividades y actuaciones en coordinación con asociaciones, colectivos y equipo político.

- Otras funciones TIC: Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en su Centro, de modo que sean del interés de amplios sectores de la población de su municipio, elaborando y controlando los planes de trabajo, objetivos, contenidos, tiempo de ejecución, eventos, organización y estructuración del Centro, diseño de los grupos de usuario/as, además de singularizar la metodología de trabajo con dichos grupos; Informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro; Permitir el libre acceso en determinadas horas, desarrollar actividades de asesoramiento, motivación, dinamización y promoción sociales, culturales, económicas y de cualquier otra índole que repercutan en la utilización y beneficio de las tecnologías digitales por parte de los habitantes de este municipio, y que propicie la incorporación plena de los mismos a la Sociedad de la Información y el Conocimiento; Cumplir con las obligaciones en lo que respecta a las labores de gestión del Centro que le sean encomendadas y de entre las que cabe destacar las correspondientes al reporte de resultados a través de la elaboración de las distintas Memorias de Actividades según se establezca por parte del Consorcio "Fernando de los Ríos"; Responsabilizarse de la elaboración y remisión de la correcta justificación de la financiación recibida para el sostenimiento del Centro Guadalinfo, en el plazo establecido en las distintas convocatorias y en las materias objeto de su competencia. Así como, responsabilizarse de la conservación de la documentación necesaria para las justificaciones; Desempeñar las funciones que se establezcan para el diseño e implantación del Sistema de Gestión de Calidad que pueda desplegar el Programa, que sean de su responsabilidad.

Sistema de selección: Concurso de méritos.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 22/05/2006.

GRUPO C2

Denominación de la plaza: Operario servicios múltiples.

Régimen: Funcionario/a de Carrera.

Cuerpo y Escala/Subescala/Grupo/Subgrupo: Administración especial. C2.

Titulación exigible: Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas:

- Gestión y tratamiento ETAP (estación de tratamiento de agua potable) y EDAR (estación depuradora de aguas).

- Mantenimiento de edificios e instalaciones públicas.

- Montaje y mantenimiento de instalaciones de baja tensión.

- Montaje y mantenimiento de redes de distribución de agua y saneamiento.

- Jardinería y construcción.

- Mantenimiento equipos de calefacción y refrigeración.

- Coordinación y gestión de reparaciones y obras.

- Organización de trabajadores del PFEA

- Montaje de eventos culturales (fiestas, conciertos...).

- Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos de trabajo y de las instalaciones del Ayuntamiento.

- Reparación de averías en instalaciones y maquinaria.

- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería...).

- Recepción de mercancías.

- Almacenamiento, gestión y control de existencias.

Sistema de selección: Concurso.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 23/07/2015.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo.

f) Abonar la tasa exigida en las bases para la participación en el presente proceso selectivo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios. insertándose un extracto de la convocatoria en el boletín Oficial del Estado.

A las solicitudes de participación (Anexo I) se le acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia de la titulación académica que da derecho a participar en el proceso selectivo, o título oficialmente reconocido como equivalentes. Quienes aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia, o en su caso, aportar una certificación expedida por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Los cursos de formación y perfeccionamiento correspondiente al apartado Sexto: Sistemas de selección y desarrollo de los procesos. b) Formación, se justificarán mediante certificado del órgano que los impartió u homologó, en el que deberá constar la materia y el número de horas lectivas.

d) El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Píñar será aportado de oficio por Área de Secretaría/Intervención y referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias. El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas habrá de ser aportado mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: La Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin o aportando certificado de Vida Laboral actualizada y fotocopia de los contratos de trabajo. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase concurso.

e) Justificante del pago de la tasa por la inscripción en este procedimiento selectivo. Se deberá abonar la cantidad de 40 euros en concepto de tasa, al número de cuenta: ES25 3023 0186 2352 0991 4703. No podrá finalizarse la inscripción sin el abono de la tasa. En ningún caso, el pago de esta supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Estarán exentas/bonificadas del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal: a) Las personas aspirantes con condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, los miembros de familias de categoría especial y a una bonificación del 50% los miembros de familias de categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente Título o carné actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud. b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional de acreditación de méritos, procediéndose a valorar por el tribunal únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este

<https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTO. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Se constituirá un Tribunal de selección por cada Subgrupo o Grupo de clasificación, por tanto, serán constituidos dos Tribunales de selección, de acuerdo con la siguiente clasificación: C1 y C2

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

Procedimiento de selección: Concurso de méritos.

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Méritos computables:

a) Experiencia Laboral: hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los méritos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 6.^a y 8.^a, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo la citada experiencia, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

Será tenida en cuenta la experiencia profesional adquirida en las plazas de igual o similar denominación y/o características a la que se opta, los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombra-

miento interino/ contratación temporal o situación equivalente de temporalidad, acreditándose según lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Base.

Será tenida en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades:

- Se unifica la experiencia en las categorías de Dinamizador Guadalinfo, Técnica Tecnológica Información Comunicaciones, Agentes de Innovación Local y Técnico/a en TIC (Guadalinfo).

- Se unifica la experiencia en las categorías de Oficiales, Operarios y artesanos de otros oficios no clasificados y Operario de Servicios Múltiples.

Se valorarán los últimos diez años contados hasta la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, con la siguiente valoración:

- Ayuntamiento de Píñar: 0,45 puntos por mes.

- Otra administración: 0,20 puntos por mes.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales, y se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

En caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de estas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Así mismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que presten servicios externalizados por dichas Administraciones.

b) Formación: hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán los cursos de formación sobre las materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto a desempeñar, que hayan sido realizadas por administraciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de carácter público, colegios profesionales y entidades privadas homologadas, así como jornadas, encuentros, certificados de profesionalidad y/o Escuelas Taller. Los méritos de este apartado estarán referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes:

- Cursos:

Hasta 20 horas: 0,05 puntos/curso.

De 20 a 50 horas: 0,25 puntos/curso.

De 51 a 150 horas: 0,50 puntos/curso.

De 151 a 199 horas: 0,75 puntos/curso.

De 200 a 400 horas: 1 puntos/curso.

Más de 400 horas: 1,25 puntos/curso.

- Jornadas y Encuentros: 0,15 puntos/cada una.

- Certificados de profesionalidad y Escuelas Taller: 1,25 puntos/cada uno.

No obstante, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la docu-

mentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

En caso de empate en la fase de concurso, se resolverá a favor de quien acumule más experiencia laboral en la administración convocante.

SÉPTIMO. CALIFICACIÓN

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 50 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 20 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos en los apartados de: "a) Experiencia Laboral" y "b) Formación".

OCTAVO. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación].

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El Alcalde deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de dos días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://sedepinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENO. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Píñar, 10 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

ANEXO I: SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo/Categoría	Escala	Subescala
Denominación del Puesto		
Discapacidad		Grado:
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES
Medio de Notificación¹

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha _____, en relación con la convocatoria excepcional para la provisión de una plaza de _____, (estabilización de empleo temporal) conforme a la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las bases publicadas en el [*Boletín Oficial de la Provincia/sede electrónica del ayuntamiento/tablón de anuncios*] número _____, de fecha _____ [*antes de 31 de diciembre de 2022*].

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Relación de méritos alegados²:

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación³	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios⁴	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de

² Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

³ En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento**, establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

⁴ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

	transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para <i>[p.e. elaboración de estadísticas]</i> .	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	<i>[p.e. Elaboración de estadísticas sobre aspirantes a procesos selectivos]</i> .
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ <i>[por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

ANEXO II: ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA SELECCIONADA

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo/Categoría	Escala	Subescala
Denominación del Puesto		
Discapacidad		Grado:
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación ¹			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ²
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de</p>

¹Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

²En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

- Se marcará el check «Obligatoria» si el documento o dato es requerido por la normativa.
- Se marcará el check «Aportar según el caso» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
- Se marcará el check «Adicional» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «requisito de validez» téngase en cuenta que la regla general será la presentación de copia simple de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

<p>Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.</p> <p>El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.</p>				
1. Nombre del dato o documento: Datos de titulación.				
Descripción: <i>[incluir el tipo de titulación requerida en las bases]</i>				
Referencia legislativa: art. 56.1.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.				
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional	
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	de	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud				
2. Nombre del dato o documento: Certificado de Discapacidad				
Descripción:				
Referencia legislativa: art. 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.				
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input checked="" type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional	
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	de	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud				
3. Nombre del dato o documento: Certificado Médico Oficial.				
Descripción:				
Referencia legislativa: art. 61.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.				
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional	
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple		
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	de	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud				
4. Nombre del dato o documento: Relación de Méritos de los Aspirantes				
Descripción:				
Referencia legislativa: art. 61.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.				

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input checked="" type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

DATOS O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR SEGÚN ORDENANZA			
<p>Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.</p> <p><i>[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].</i></p>			
1. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción:			
Referencia a la normativa municipal: <i>[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]</i>			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:³	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

³El interesado *puede oponerse* a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación⁴	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios⁵	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

⁴En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

⁵En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

NÚMERO 2.146

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL SAN JORGE, CANAL DE PLATA Y RÍO CUBIRLLAS

Fe de erratas exposición pública de padrones cobratorios y anuncio de cobranza

EDICTO

Advertidos error material en el anuncio número 1642 publicado en el B.O.P. el 16 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, redactado conforme a la modificación introducida por Ley 4/1999 de 13 de enero se procede a modificar el párrafo primero, renglones primero, segundo y tercero y párrafo Novero, renglones segundo, tercero y cuarto del mismo con el siguiente contenido:

- Donde dice: Confeccionados los padrones anuales para cuotas de reparto ordinario y canon Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el ejercicio 2022; con un reparto de 6 euros/marjal para la cuota de reparto ordinario y 4,00 euros/marjal para el canon de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Debe decir: Confeccionados los padrones anuales para la cuota de reparto ordinario para el ejercicio 2022; con un reparto de 10 euros/marjal para la cuota de reparto ordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de mayo de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 2.255

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

Publicación de candidaturas. Fase presentación
Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022
Circunscripción electoral: Granada

EDICTO

**Candidatura núm.: 1. PARTIDO SOCIALISTA
OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A) (PSOE-A)**

1. D. NOEL LÓPEZ LINARES
2. D^a OLGA MANZANO PÉREZ
3. D. GERARDO SÁNCHEZ ESCUDERO
4. D^a MARÍA ÁNGELES PRIETO RODRÍGUEZ
5. D. FRANCISCO SÁNCHEZ-CANTALEJO LÓPEZ
6. D^a MARGARITA SÁNCHEZ ROMERO
7. D. JOSÉ IBÁÑEZ FRESNEDA
8. D^a ISABEL ABADÍA BUJ
9. D. FRANCISCO JAVIER ÁRBOL
10. D^a LAURA MARTÍNEZ BUSTAMANTE
11. D. SERGUI GUERRERO ESCOLANO
12. D^a SANDRA PLAZA PÉREZ
13. D. NÉSTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Suplentes

1. D^a FRANCISCA SANTAELLA ACEITUNO
2. D. JOSÉ MANUEL GUILLÉN RUIZ
3. D^a CARMEN MOYA DÍAZ
4. D. ANTONIO COBO DÍAZ

Candidatura núm.: 2. NACIÓN ANDALUZA (N.A.)

1. D. JUAN CARLOS RÍOS MARTÍN
2. D^a AURORA GONZÁLEZ GÓMEZ
3. D. JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ
4. D^a MERCEDES MARGARITA DE LA ROSA FOX
5. D. ANTONIO GARCÍA MOLINA
6. D^a AURORA ROMERO GONZÁLEZ
7. D. FRANCISCO CABRERIZO SALMERÓN
8. D^a OLALLA CASTRO HERNÁNDEZ
9. D. FRANCISCO GARCÍA MARTÍN
10. D^a ANNA BRUNET MEDINA
11. D. JULIO CANTOS ARÉVALO
12. D^a MARÍA DE LAS MERCEDES RÍOS ROMERO
13. D. JOSÉ MANUEL ARENAS DÍAZ

Suplentes

1. D^a MARÍA DE LOS REYES HERNÁNDEZ CUADRA
2. D. AMADOR CASARES TEJERO
3. D^a ANA ISABEL ROBLES MARTÍNEZ
4. D. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAYA

**Candidatura núm.: 3. CIUDADANOS-PARTIDO DE
LA CIUDADANÍA (Cs)**

1. D^a CONCEPCIÓN GONZÁLEZ INSÚA
2. D. JOSÉ MANUEL LEMOS PÉREZ
3. D^a ANA BELÉN MACHADO GUTIÉRREZ
4. D. FERNANDO SERRANO GONZÁLEZ
5. D^a SILVIA FERNÁNDEZ RAMOS
6. D. JUAN MANUEL OCAÑA GONZÁLEZ
7. D^a BEATRIZ GONZÁLEZ ORCE
8. D. PEDRO GABRIEL RUS MARTÍNEZ

9. D^a ANTONIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
10. D. ANTONIO PELÁEZ ANDÚJAR
11. D^a RAQUEL ÁLVAREZ MONTERO
12. D. ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ
13. D^a CARMEN MARÍA GONZÁLEZ BARROS

Suplentes

1. D. MARIO JESÚS AGUILAR CANO
2. D^a SILVIA FERNÁNDEZ PUENTE
3. D. FRANCISCO JAVIER MILENA TRUJILLO
4. D^a ELISA MEDINA LUQUE

**Candidatura núm.: 4. COALICIÓN REPUBLICANA
SOCIALISTA POR ANDALUCÍA (CRSxA)**

1. D^a MARÍA SOCORRO MARTÍN ROMERO (CRSxA)
2. D. CARLOS MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA

CÍA

3. D^a CRISTINA MOLINA CONDE
4. D. ENRÍQUE GÓMEZ MARTÍN
5. D^a TESSA NEREA CONTRERAS CHAMBO
6. D. ANTONIO MANUEL GARRIDO FERNÁNDEZ
7. D^a MARÍA DEL MAR CHAMBO CANO
8. D. JAVIER BELTRÁN TERRONES (Independiente)
9. D^a MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ CASTILLO
10. D. DEMETRIO CANO MOLERO
11. D^a ZOBIDA BOUGHABA MAALEM (Independiente)

diente)

12. D. FRANCISCO BRITO MUSTELIER
13. D^a ALICIA LÓPEZ MORENO

Suplentes

1. D. DANIEL GARÓFANO LUQUE
2. D^a CRISTINA CID DE LOS LLANOS
3. D. MIGUEL DOMÍNGUEZ EXPÓSITO
4. D^a ROSARIO ÓLIVER GARCÍA

**Candidatura núm.: 5. ADELANTE ANDALUCÍA-
andalucistas (ADELANTE ANDALUCÍA-andalucistas)**

1. D^a ANA VILLAVERDE VALENCIANO
2. D. FRANCISCO DE ASÍS CABELLO GARCÍA
3. D^a VANESA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN
4. D. ANTONIO MIGUEL ROMERO JIMÉNEZ
5. D^a SONIA MORENO MARTÍN
6. D. RAFAEL MORALES DOMÍNGUEZ
7. D^a MARÍA CARMEN GONZÁLEZ PÉREZ
8. D. FRANCISCO JÁIMEZ COBOS
9. D^a ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ
10. D. VÍCTOR ALBERTO MARTÍNEZ OSUNA
11. D^a MARÍA CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ PALEN-

ZUELA

12. D. BERNARDO PRADOS CARMONA
13. D^a ESPERANZA ROMERO JIMÉNEZ

Suplentes

1. D. FLORENCIO ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ
2. D^a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍN
3. D. MANUEL ALEJANDRO GARCÍA CEPERO
4. D^a LAURA MARÍA JIMÉNEZ PÉREZ

**Candidatura núm.: 6. PARTIDO ANIMALISTA
CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)**

1. D^a LETICIA VILLAR ALONSO
2. D. JOAQUÍN JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA
3. D^a EVA MARÍA BAGU CORDERO

4. D. CARLOS ALBA RAYA
5. D^a LUZ MARÍA PÉREZ MARTÍN
6. D. RAFAEL VÁZQUEZ GARCÍA
7. D^a ROSA MARÍA RAMOS LÓPEZ
8. D. ANTONIO EDUARDO RODRÍGUEZ MALDONADO

9. D^a FRANCISCA CABALLERO VALDIVIA
10. D. ROGERIO OLIVEIRA ROJAS
11. D^a NURIA ESTHER CASTILLO RIVAS
12. D. MIGUEL MEDINA GIMÉNEZ
13. D^a PURIFICACIÓN REINA TORRES

Suplentes

1. D. JUAN MANUEL NIETO PLAZA
2. D^a DOLORES POSADA SUÁREZ
3. D. JOSÉ LUIS LOZANO LUZÓN
4. D^a MARÍA ISABEL CABRAL CARRASCOSA

Candidatura núm.: 7. PARTIDO POPULAR (PP)

1. D^a MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
2. D. JORGE SAAVEDRA REQUENA
3. D^a TRINIDAD HERRERA LORENTE
4. D. PABLO GARCÍA PÉREZ
5. D^a ROSA MARÍA FUENTES PÉREZ
6. D. MARIANO GARCÍA CASTILLO
7. D^a CELIA SANTIAGO BUENDÍA
8. D. FERNANDO ARCADIO EGEA FERNÁNDEZ -

MONTESINOS

9. D^a CRISTINA MARÍN MUÑOZ
10. D. JOSÉ JAVIER MARTÍN CAÑIZARES
11. D^a MARÍA LETICIA SORIANO CARRASCOSA
12. D. RICARDO DE LA BLANCA MORENO
13. D^a MARÍA JOSEFA FERNÁNDEZ FÁBREGAS

Suplentes

1. D. JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
2. D^a MARÍA CARMEN SÁEZ RUIZ
3. D. ANTONIO ARANDA MOLINA
4. D^a MATILDE ORTIZ ARCA

Candidatura núm.: 8. POR UN MUNDO MÁS JUSTO (PUM+J)

1. D^a MARTA CASTILLO FERNÁNDEZ
2. D. AÚGUSTIN MARIE NDOUR NDOG
3. D^a MARÍA ROSA MERCADO ALONSO
4. D. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTAS
5. D^a REMEDIOS GARCÍA ÁLVAREZ
6. D. MANUEL ORTIZ MALDONADO
7. D^a SARA CASTEDO MATANERO
8. D. MARIO PABLO SÁNCHEZ BARRÓN
9. D^a INGRID GARCÍA FERNÁNDEZ
10. D. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
11. D^a MARÍA JOSÉ PEINADO NIEVAS
12. D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CABELLO
13. D^a ELENA PIMENTEL DE MAQUA

Suplentes

1. D. FRANCISCO CASTILLO MARTÍNEZ
2. D^a ANA AMALIA GÓMEZ HARO
3. D. JOSÉ COBOS RUIZ
4. D^a ÁNGELES ROLDÁN IBÁÑEZ

Candidatura núm.: 9. ESCAÑOS EN BLANCO (ESCAÑOS EN BLANCO)

1. D. RAFAEL REPISO RODRÍGUEZ (Independiente)
2. D^a SARA PARDO RAMOS (Independiente)
3. D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL ORTOLA (Independiente)
4. D^a ANA ISABEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ (Independiente)
5. D. ALBERTO BACIGALUPE DEL CAMPO (Independiente)
6. D^a EMILIA SARA PARDO JURADO (Independiente)
7. D. ANTONIO BARÓN ROLDÁN (Independiente)
8. D^a INMACULADA SÁNCHEZ CASTAÑEDA (Independiente)
9. D. FRANCISCO PERALTA MOTA (Independiente)
10. D^a EVA MARÍA FERNÁNDEZ TENA (Independiente)
11. D. FRANCISCO JAVIER PEÑA JIMÉNEZ (Independiente)
12. D^a ROSARIO BELLIDO CRUZ (Independiente)
13. D. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BELMONTE (Independiente)

Suplentes

1. D^a LORENA GARRIDO HIDALGO (Independiente)
2. D. JUAN SOLER LATORRE (Independiente)
3. D^a CRISTINA FUENSANTA RODRÍGUEZ RAMIRO (Independiente)
4. D. JESÚS MANUEL ESPEJO JIMÉNEZ (Independiente)

Candidatura núm.: 10. VOX (VOX)

1. D^a MACARENA OLONA CHOCLÁN
2. D. RICARDO LÓPEZ OLEA
3. D^a CRISTINA ALEJANDRA JIMENEZ JIMÉNEZ
4. D. ANDRÉS GÁLVEZ GÁLVEZ
5. D^a MARÍA JOSÉ NAVARRO ALFAMBRA
6. D. DAVID NAVARRO QUESADA
7. D^a LUCÍA CUADROS ESTÉVEZ
8. D. ÁNGEL LUIS ONORATO TOVAR
9. D^a SILVIA CLARA ENRÍQUEZ GALLEGRO
10. D. JOSÉ MANUEL PÉREZ PADIAL
11. D^a MARÍA LUISA ÁVILA LÓPEZ
12. D. JESÚS LOBATO CÁCERES
13. D^a MARTA PEÑA PÉREZ

Suplentes

1. D. JOSE MANUEL LÓPEZ SUÁREZ
2. D^a LUISA CARLOTA LÓPEZ CARA
3. D. MANUEL JORGE MARTÍN MONTERO
4. D^a MARÍA ADELA VAO CAÑADAS

Candidatura núm.: 11. PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (PCTE)

1. D. ALBERTO ROLDÁN OLMEDO
2. D^a LAURA GARRIDO SALMERÓN
3. D. ALEJANDRO VILLANUEVA PRADOS
4. D^a ANA LIOBA SÁNCHEZ SANTANA
5. D. JOSÉ ANTONIO MORALES CARMONA

6. D^a TANIA COBO LÓPEZ
7. D. NOEL QUAGLIETTI RIDAO
8. D^a LAURA AGUILERA DE LOS SANTOS
9. D. ANTONIO JESÚS GIL JUNQUERO
10. D^a BELÉN JIMÉNEZ ANTORRENA
11. D. JUAN HELIOS GARCÍA GUZMÁN
12. D^a ANDREA DORADO MARÍN
13. D. ANDRÉS SÁEZ GUERRA

Suplentes

1. D^a CELIA RODRÍGUEZ TORRES
2. D. JUAN FRANCISCO SALINAS MONTORO
3. D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES DE LAS CASAS GALLEGO
4. D. ÁLVARO PÉREZ APOLO

Candidatura núm.: 12. IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - MÁS PAÍS ANDALUCÍA - VERDES EQUO - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA (PorA)

1. D^a ALEJANDRA DURÁN PARRA (PS)
2. D. JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍN (IU)
3. D^a MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ BÁEZ (EQUO)
4. D. JOSÉ EDUARDO MUÑOZ NEGRO (PS)
5. D^a MARÍA CANDELARIA RIENDA VEGA (IU)
6. D. MARCO ANTONIO RUIZ PÉREZ (MP)
7. D^a JULIET ANNE WANGENSTEEN NIETO (PS)
8. D. ARMANDO MOYA CASTILLA (IU)
9. D^a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ÁRIAS (IND)
10. D. MARCOS GARCÍA MARISCAL (AV)
11. D^a ROSA MARÍA SIERRA RUIZ (PS)
12. D. JUAN PEDRO JIMÉNEZ BURGOS (IU)
13. D^a MATILDE RAMIRO GUTIÉRREZ (IU)

Suplentes

1. D. JESÚS MARÍA DEL RÍO SÁNCHEZ (PS)
2. D^a MARÍA JENNIFER GARCÍA MORENO (IU)
3. D. ISIDORO COELLO INFANTES (IU)
4. D^a CARMEN MARTÍN RUBIÑO (PS)

Candidatura núm.: 13. ANDALUCES LEVANTAOS COALICIÓN (A)

1. D. DOMINGO FUNES ARJONA (ANDALUCÍA POR SÍ)
2. D^a MARÍA LUISA DÍAZ RODRÍGUEZ (CONVERGENCIA ANDALUZA)
3. D. JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ (ANDALUCÍA POR SÍ)
4. D^a CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ (ANDALUCÍA POR SÍ)
5. D. PATRICIO GARCÍA MARTÍN (ANDALUCÍA POR SÍ)
6. D^a MARÍA CONCEPCIÓN SILES DÍAZ (Independiente)
7. D. FRANCISCO BENÍTEZ DE LA LAMA (Independiente)
8. D^a ROSA MARÍA MUÑOZ ABRIL (ANDALUCÍA POR SÍ)
9. D. JESÚS EDUARDO RUIZ COBOS (CONVERGENCIA ANDALUZA)
10. D^a MARÍA DOLORES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (ANDALUCÍA POR SÍ)

11. D. JOSÉ MARÍA MARTÍN MUÑOZ (CONVERGENCIA ANDALUZA)
12. D^a ROSARIO SILES DÍAZ (ANDALUCÍA POR SÍ)
13. D. JAVIER ALEJANDRO ORTIZ MARTÍNEZ DE MANDOJANA (ANDALUCÍA POR SÍ)

Suplentes

1. D^a MARÍA ISABEL HIDALGO CASTILLA (ANDALUCÍA POR SÍ)
2. D. ANTONIO JAVIER CASTRO RODRÍGUEZ (ANDALUCÍA POR SÍ)
3. D^a MARÍA LUISA GARCÍA JIMÉNEZ (CONVERGENCIA ANDALUZA)
4. D. FRANCISCO DAVID MARTÍN ALONSO (ANDALUCÍA POR SÍ)

Candidatura núm.: 14. IZQUIERDA ANTICAPITALISTA REVOLUCIONARIA (IZAR)

1. D. TOMÁS MARTÍNEZ PEÑA
2. D^a MARIA DE LAS MERCEDES MURILLO BARRERO
3. D. ALEJANDRO GARCÍA FERRER
4. D^a YASMINA SORIANO GALDEANO
5. D. JULIO GREGORIO MILLÁN SAN JUAN
6. D^a JÉSSICA CARMONA RODRÍGUEZ
7. D. FELIPE ALEJANDRO MORENO JOSÉ
8. D^a MARÍA JESÚS CORONADO ORTIZ
9. D. ADRIÁN MORA GONZÁLEZ
10. D^a HADA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES
11. D. JUÁN FIDALGO PALOMINO
12. D^a MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ROMERO
13. D. JORGE GARCÍA GARCÍA

Suplentes

1. D^a CRISTINA GÓMEZ CABALLERO
2. D. RAFAEL JOSÉ PLAZA PINO
3. D^a ROSA OTERO MATEOS
4. D. JOSÉ ANTONIO VARGAS VERGARA

Candidatura núm.: 15. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ (PCPA)

1. D^a CARMEN DUARTE LA FUENTE
2. D. JULIO MÍNGUEZ GONZÁLEZ
3. D^a ANTONIA ROMÁN CORRAL
4. D. RAMÓN QUIRANTE SÁNCHEZ
5. D^a PILAR NAVAREÑO MATEOS
6. D. EDUARDO MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍN
7. D^a AMPARO HIDALGO LOZANO
8. D. JOSÉ LUIS QUIRANTE SÁNCHEZ
9. D^a MARÍA JOSEFA ARCO CENTENO
10. D. DAVID MOLINA CUADROS
11. D^a MARÍA JOSÉ ALBERTO CANTIZANO
12. D. MANUEL DUEÑAS PESO
13. D^a LAURA QUIRANTE VALDIVIESO

Suplentes

1. D. JUAN DIEGO MANZANO PEÑA
2. D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENTE MUÑOZ
3. D. MANUEL CALVO RODRÍGUEZ
4. D^a MARÍA TRINIDAD AYUSO GUERRERO

Candidatura núm.: 16. JUNTOS POR GRANADA EL PARTIDO DEL GRANADEXIT (JxG)

1. D. RAFAEL DARÍO RUIZ JIMÉNEZ

2. D^a PILAR SÁNCHEZ TALLÓN
3. D. JOSÉ ÁNGEL CASTRO RUIZ
4. D^a MARÍA MANUELA MORENO VERA
5. D. CÉSAR GIRÓN LÓPEZ
6. D^a SOCORRO MORENO GUERRERO
7. D. HERMÓGENES RUIZ RUIZ
8. D^a MARÍA ELIA PERTÍÑEZ SORIA
9. D. ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ
10. D^a MARÍA GRACIA PÉREZ VICTORIA PARDO
11. D. RAMÓN REYES MATEOS
12. D^a MARÍA CRUZ PALMA GÁMIZ
13. D. JUAN IGNACIO ESCRIBANO TORRES

Suplentes

1. D^a MARÍA DEL PILAR BENSUSAN MARTÍN
2. D. JUAN BAUTISTA BARCELONA SÁNCHEZ
3. D^a ANA MARÍA PRIETO HERMOSO
4. D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ

**Candidatura núm.: 17. RECORTES CERO
(RECORTES CERO)**

1. D^a VIOLETA TERCEDOR LÓPEZ
2. D. JAVIER IGNACIO CABALLOS MARTÍN
3. D^a KIM JOAQUINA PÉREZ FERNÁNDEZ-FÍGARES
4. D. MANUEL FRANCISCO VARO LÓPEZ
5. D^a AURELIA CANTARERO RUIZ
6. D. JOSÉ LUIS HIDALGO FERNÁNDEZ
7. D^a MARÍA INMACULADA CORREA FLORES
8. D. FRANCISCO JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ
9. D^a MARÍA JOSEFA QUERO PÉREZ
10. D. FRANCISCO CABRERA BALLESTEROS
11. D^a ANA TERCEDOR LÁZARO
12. D. MANUEL JORGE RODELAS
13. D^a MARÍA CARMEN DOÑA RUEDA

Suplentes

1. D. CARLOS ENRÍQUEZ DEL ÁRBOL
2. D^a ISABEL FERNÁNDEZ MORALES
3. D. CRISTIAN ALMOHALLA GÓMEZ
4. D^a MARÍA DE LA SIERRA GÓMEZ RAMÍREZ

**Candidatura núm.: 18. PARTIDO DE JUBILADOS
POR EL FUTURO. DIGNIDAD Y DEMOCRACIA
(JUFUDI)**

1. D. MANUEL PÉREZ GARCÍA
2. D^a MARÍA CARMEN ROJAS ROJAS (Independiente)
3. D. FERNANDO MARTÍN VIVALDI MARTÍNEZ (Independiente)
4. D^a CRISTINA PÉREZ BUENDÍA (Independiente)
5. D. ÁNGEL LUIS GIL VILLANOVA (Independiente)
6. D. ADORACIÓN TELLO OCHOA (Independiente)
7. D. ALFREDO PÉREZ PONS (Independiente)
8. D^a CARMEN MOLEÓN ORTEGA (Independiente)
9. D. DIEGO ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Independiente)
10. D^a ISABEL JIMÉNEZ MARTÍN (Independiente)
11. D. JOSÉ ANTONIO AVIVAR GONZÁLEZ (Independiente)
12. D^a CARMEN LÓPEZ ESTAUSTE (Independiente)
13. D. IGNACIO PÉREZ BUENDÍA (Independiente)
14. D. SERVANDO LUZÓN HURTADO (Independiente)

15. D. JUAN MANUEL GARRIDO JIMÉNEZ (Independiente)

16. D^a MARÍA ÁNGELES MAROTO JIMÉNEZ (Independiente)

17. D. ANTONIO GÁMIZ ESCAMILLA (Independiente)

18. D. RICARDO UREÑA SÁNCHEZ (Independiente)

Suplentes

1. D. CARLOS PÉREZ GARCÍA (Independiente)

2. D^a MARÍA INMACULADA MESA CARRASCO (Independiente)

3. D. MARCO ANTONIO LUZÓN MARTÍN (Independiente)

4. D^a ELENA MARTÍN GÓMEZ (Independiente)

**Candidatura núm.: 19. BASTA YA! (Federación
BASTA YA!)**

1. D. EDUARDO REDONDO MORALES

2. D^a MANUELA DE LOS ÁNGELES PLATA CENTELLA

3. D. MIGUEL DAVID MORALEDA ANEGAS

4. D^a MARÍA DEL CARMEN GUERRERO GALVÁN

5. D. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ

6. D^a ANGELINA MATEO FERRER

7. D. MIGUEL LÓPEZ GASPAR

8. D^a MARÍA MAGDALENA BARRANQUERO SILVERO

9. D. FRANCISCO BERLANGA GALVÁN

10. D. JESÚS MARTÍNEZ GAMERO

11. D. JESÚS PLATERO OLMO

12. D. JUAN MORENO GÓMEZ

13. D. ALEJANDRO REDONDO GARCÍA

FE DE ERRATAS

En el BOP nº 93, de 17-05-22, anuncio nº 2.161, de la Diputación de Granada, en las firmas finales, donde dice: "... Antonio Martín García, CC.OO....", debe decir: "... Antonio Martínez García, CC.OO....". ■